



Expediente: **056900240420**
Radicado: **AU-01273-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **15/04/2026** Hora: **15:13:48** Folios: **7**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, se otorgó por un término de 10 años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para un caudal total de 58,36 L/sg, distribuidos para uso PISCÍCOLA un caudal de 57.8 L/s y para uso DOMÉSTICO un caudal de 0.563 L/S, a derivarse de las fuentes de aguas denominadas "Quebrada la Negra" y "fuente la Negrita", ubicado en el corregimiento Porce, finca Lote 1 Vegas de Porce, del Municipio de Santo Domingo Antioquia,

Que el día 17 de marzo del 2023, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones propias del permiso otorgado, generándose el Informe Técnico con radicado No. IT-01881-2023 del 28 de marzo del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

La Resolución RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022 de concesión de aguas otorgada al señor Antonio María Orozco Henao, se encuentra vigente hasta el 2032. En el lote no se tiene ninguna clase de infraestructura y/o construcciones ni actividades.

Las actividades recreativas (piscícola) y domésticas propuestas por el señor Antonio María Orozco a desarrollar en el predio denominado Lote 1 Vegas de Porce no se han implementado.

El caudal otorgado para uso piscícola fue de 57.8l/seg y para uso doméstico 0.563 l/seg. No se está realizando uso del recurso hídrico, por tanto, no se cuenta con obras de captación y control requeridas.

No se ha presentado información del ajuste del PUEAA, dado que al momento no se cuenta con la implementación de las actividades. Al momento no se ha realizado pago de tasa por uso del recurso.

(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-02291-2024 del 27 de junio del 2024, se dispone **SUSPENDER** las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para un caudal total de 58,36 L/sg, distribuidos para uso PISCÍCOLA un caudal de 57.8 L/s y para uso DOMÉSTICO un caudal de 0.563 L/S, a derivarse de las fuentes de aguas denominadas "Quebrada la Negra" y "fuente la Negrita", ubicado en el corregimiento Porce, finca Lote 1 Vegas de Porce, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la actuación.

Que mediante el parágrafo único, se advierte que al cabo del término otorgado se entenderán que las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas se reactivarán y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

Que el día 09 de marzo del 2026, se realizó visita técnica de control y seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones y obligaciones propias de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, además de verificar las condiciones actuales frente al uso y aprovechamiento del recurso hídrico y en general, las condiciones ambientales del predio; generándose el informe técnico de control y Seguimiento N° **IT-01542-2026 del 18 de marzo del 2026**, mediante el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

1. OBSERVACIONES:

El día 9 de marzo del 2026 funcionarios de CORNARE realizó visita de inspección ocular al predio ubicado en el corregimiento de Porce del municipio de Santo Domingo Antioquia, con la finalidad de verificar el estado actual del trámite de concesión de agua superficial, donde se observó lo siguiente.

Durante la visita de control y seguimiento realizada al predio referido, se evidenció la suspensión y no ejecución del proyecto productivo para el cual se tramitó la concesión de agua. En consecuencia, no se está haciendo uso de los recursos naturales, en particular del recurso hídrico autorizado.



Según los antecedentes del permiso otorgado mediante la Resolución con radicado RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, se puede constatar que a la fecha no se ha realizado aprovechamiento del recurso hídrico. En consecuencia, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en dicho acto administrativo, dentro de los cuales se solicita la presentación ajustada del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

En conversación con el señor Antonio María Orozco, titular del permiso, manifestó que en la actualidad no tiene certeza sobre la fecha en la que podría iniciar la ejecución del proyecto productivo. En este sentido, y de común acuerdo, se concluye que lo más procedente es solicitar el archivo del permiso otorgado; no obstante, en caso de que el titular decida retomar el proyecto en el futuro, deberá adelantar nuevamente el trámite correspondiente para la obtención del permiso.

Por lo anterior y de acuerdo al Acto administrativo RE-02828-2022 del 27 de julio del 2022 y RE-02291-2024 del 27 de junio del 2024, se verifica el cumplimiento de las actividades en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-02828-2022 del 27 de julio del 2022 y RE-02291-2024 del 27 de junio del 2024

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, al señor ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para un caudal total de 58,36 L/sg, distribuidos para uso PISCÍCOLA un caudal de 57.8 L/s y para uso DOMÉSTICO un caudal de 0.563 L/S, a derivarse de las fuentes de aguas denominadas "Quebrada la Negra" y "fuente la Negrita", ubicado en el corregimiento Porce, finca Lote 1 Vegas de Porce, del Municipio de Santo Domingo Antioquia, por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>PARAGRAFO: Se advierte que al cabo del término otorgado se entenderán que las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas se reactivarán y con estas el respectivo cobro de tasa por uso</p>	11/3/2026		X		Una vez transcurrido el tiempo de suspensión del cobro de tasa por uso y reactivarse las obligaciones del trámite, se realizó visita de control y seguimiento donde se evidenció la suspensión y no continuación del proyecto productivo donde no se está realizando aprovechamiento del recurso hídrico
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para que en un término improrrogable de treinta (30) días calendario, ajuste y presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, según el formulario F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, con su respectivo diligenciamiento; toda vez que, el programa que presentó en la solicitud para el trámite ambiental no contiene información clara y precisa referente a las metas de reducción de pérdidas y consumos, cuantificación de actividades y costos de las mismas.</p>	11/3/2026		X		En la revisión del expediente 056900240420, no se evidenció que el usuario allegue el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA



De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 9 de marzo del 2026, se concluye lo siguiente:

En relación con el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución RE-02828-2022 del 27 de julio del 2022, mediante el cual requiere que presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, según el formulario F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, ajustado donde contenga información clara y precisa; no se da cumplimiento a lo dispuesto, toda vez que al evaluar el expediente 056900240420, no se evidenció información allegada del PUEAA.

En cuanto al ARTICULO PRIMERO de la RE-02291-2024 del 27 de junio del 2024, donde suspende las obligaciones y cobro de tasa por uso derivadas el permiso ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución N° RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, al señor ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, para un caudal total de 58,36 L/sg, distribuidos para uso PISCÍCOLA un caudal de 57.8 L/s y para uso DOMÉSTICO un caudal de 0.563 L/S, y al transcurrir un (1) año se reactivan las obligaciones, no se evidencia cumplimiento de lo establecido, dado que durante la visita de control y seguimiento no se observó el uso del recurso hídrico autorizado, teniendo en cuenta que la actividad productiva relacionada con el permiso se encuentra inactiva a la fecha.

En este sentido, y considerando que el titular manifiesta no tener certeza sobre el inicio del proyecto, se considera procedente solicitar el archivo del permiso otorgado, indicando que, en caso de retomar la actividad productiva en el futuro, deberá adelantar nuevamente el trámite correspondiente para la obtención del respectivo permiso. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, según el cual el beneficiario de una concesión de aguas cuenta con un plazo máximo de dos (2) años para iniciar el uso del recurso hídrico otorgado; de lo contrario, la autoridad ambiental podrá iniciar el proceso de caducidad del permiso por no utilización del mismo.

(...)" (subrayas fuera del texto)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación



Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo lo: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Qué el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

(...)

e.- No usar la concesión durante dos años;

(...)

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Que el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, con el fin de que se pronuncie con respecto la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución No RE-02828-2022 del 27 de julio de 2022, cuyo titular es el señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159, quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159; que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ANTONIO MARÍA OROZCO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.723.159; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-01542-2026 del 18 de marzo del 2026.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900240420

Proyecto: Paola Gómez

Fecha: 09/04/2026

Técnico: Weimar Riascos

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Caducidad de Concesión de Aguas Superficiales.